



---

**Bogotá D.C., Septiembre 28 de 2009**

**AUTO No. 2740**

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 157 del 26 de enero de 2006”**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 157 del 26 de enero de 2006, modificada por las Resoluciones 945 del 26 de mayo de 2006, 1143 del 16 de junio de 2006, 579 del 29 de marzo de 2007, 1997 del 16 de noviembre de 2007 y 397 del 27 de febrero de 2009, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental Global a la empresa OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC., para el proyecto Campo de Desarrollo Caricare, ubicado en jurisdicción del municipio de Arauquita, departamento de Arauca.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-81852 del 21 de julio de 2009, la empresa OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC., solicitó liquidación por el servicio de evaluación para la modificación de la licencia ambiental.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2400-E2-81852 del 27 de julio de 2009, este Despacho expidió la liquidación solicitada mediante la comunicación anterior, por la suma de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$60.646.087), a favor de este Ministerio y por un valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$7.597.698) a favor de CORPORINOQUIA, con número de referencia 154006609.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-100322 del 31 de agosto de 2009, la empresa OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC., solicitó a este Ministerio el reembolso de la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$7.597.698), consignados de más a favor de esta Cartera por error, en lugar de ser pagados a CORPORINOQUIA.

Que la anterior solicitud fue remitida por este Despacho al Grupo de Finanzas y Presupuesto de este Ministerio, mediante Memorando Interno del 10 de septiembre de 2009.

Que mediante comunicación radicada en este Ministerio bajo el número 4120-E1-108463 del 16 de septiembre de 2009, la empresa OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC. solicitó la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 157 del 26 de enero de 2006, modificada por las Resoluciones 945 del 26 de mayo de 2006, 1143 del 16 de junio de 2006, 579 del 29 de marzo de 2007, 1997 del 16 de noviembre de 2007 y 397 del 27 de febrero de 2009, anexando el comprobante de pago por concepto de evaluación ambiental,

## Auto No.

### **“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 157 del 26 de enero de 2006”**

el complemento del Estudio de Impacto Ambiental y la copia de su radicación ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

De conformidad con el artículo 26º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

Así mismo, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Para el caso que nos ocupa se requiere la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 157 del 26 de enero de 2006, modificada por las Resoluciones 945 del 26 de mayo de 2006, 1143 del 16 de junio de 2006, 579 del 29 de marzo de 2007, 1997 del 16 de noviembre de 2007 y 397 del 27 de febrero de 2009, para el proyecto denominado “Campo de Desarrollo Caricare”, con el fin de autorizar un vertimiento de aguas residuales domésticas, la reubicación de un punto de captación de aguas y para realizar el monitoreo de ruido con una frecuencia de un año.

Lo anterior implica una variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental, así como la inclusión de nuevas afectaciones y modificación de las condiciones de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovales no contempladas en la Licencia Ambiental.

De acuerdo con lo anterior, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, luego de la revisión del escrito radicado bajo el número 4120-E1-108463 del 16 de septiembre de 2009 y su documentación anexa, incluyendo el pago por evaluación con la referencia 154006609, realizado el 3 de agosto de 2009. Por lo tanto, es procedente expedir Auto de iniciación de trámite administrativo de modificación de licencia ambiental.

Mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por su parte, el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

**Auto No.**  
**“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 157 del 26 de enero de 2006”**

A su vez, mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Por último, según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC. mediante la Resolución 157 del 26 de enero de 2006, modificada por las Resoluciones 945 del 26 de mayo de 2006, 1143 del 16 de junio de 2006, 579 del 29 de marzo de 2007, 1997 del 16 de noviembre de 2007 y 397 del 27 de febrero de 2009, para el proyecto denominado “Campo de Desarrollo Caricare”, en el sentido de incluir y modificar permisos para el uso y aprovechamiento de recursos naturales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal de la empresa OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC., o a su apoderado debidamente constituido para el efecto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y a la alcaldía municipal de Paz de Ariporo en el departamento de Casanare.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
**PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp.: LAM3368  
Proyectó: Daniel Ricardo Páez Delgado - Profesional Jurídico - DLPTA